



Resolución Secretarial

N° 88 -2022-PRODUCE

Lima, 27 DIC. 2022

VISTOS: El escrito de Registro N° 00084738-2022-E, presentado por la señora Patricia Lacey Morales Franco; el Memorando N° 00001994-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000001393-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el proveído N° 00013457-2022-PRODUCE/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en el marco de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa legal formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, conforme a lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación



con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. El referido beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. El ejercicio del derecho mencionado también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, precisando que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, con el escrito de Registro N° 00084738-2022-E, la señora Patricia Lacey Morales Franco, en su condición de Ex - Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal, por estar comprendida en un proceso judicial de demanda de Acción de Cumplimiento, promovido por la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C., ante el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el Expediente Judicial N° 05424-2019-0-1801-JR-DC-09;

Que, por el Memorando N° 00001994-2022-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos indicó que la señora Patricia Lacey Morales Franco laboró en la entidad desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 1 de febrero de 2021, desempeñando el cargo de "Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción", siendo designada mediante la Resolución Ministerial N° 351-2019-PRODUCE, y dándose por concluida dicha designación a través de la Resolución Ministerial N° 00037-2021-PRODUCE;

Que, mediante el Informe N° 00001393-2022-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, la solicitud y documentación presentada a través del escrito con Registro N° 00084738-2022-E, por la señora Patricia Lacey Morales Franco, Ex





Resolución Secretarial

- Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo previsto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en el Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR señaló que, el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC -referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría-, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, asimismo, en el Informe Técnico citado en el considerando precedente se indica que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, la propuesta de abogado o asesor que el/la servidor/a presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a la administrada se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR manifiesta que, las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo



establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala que: *“La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud...”*;

Que, en consecuencia, considerando que la señora Patricia Lacey Morales Franco presentó su solicitud de defensa legal con fecha 5 de diciembre de 2022, el plazo para emitir pronunciamiento venció el 16 de diciembre de 2022; por lo que, de conformidad con la normativa señalada en el párrafo precedente, la solicitud de defensa legal presentada por la mencionada ex servidora, se considera aprobada;

Que, corresponde establecer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;





Resolución Secretarial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la señora Patricia Lacey Morales Franco, Ex - Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, ha accedido al derecho de contar con la asesoría y defensa legal solicitada con el escrito de Registro N° 00084738-2022-E, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, para la contratación del servicio de defensa legal.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Patricia Lacey Morales Franco, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos, del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaría General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

